CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00449-2026-2031-CD
RU 30570-CD
28 SEPTIEMBRE 2026 05:18 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

# PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE RESTITUYE EL DERECHO A LOS CENTROS POBLADOS A PARTICIPAR DE LA DISTRIBUCIÓN DIRECTA DEL CANON

El diputado **ADRIAN ALVARON DE LA CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario **Partido Cívico OBRAS** en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

## FORMULA LEGAL

## LEY QUE RESTITUYE EL DERECHO A LOS CENTROS POBLADOS A PARTICIPAR DE LA DISTRIBUCIÓN DIRECTA DEL CANON

### Artículo 1. Objeto de la Ley

Modificar los artículos 1, 2 y 4, modificar e incorpora el literal e) al numeral 5.2 del artículo 5, modificar los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6, modificar el literal a) del numeral 7.1 e incorporar el numeral 7.4 al artículo 7 y modificar los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon para restituir el derecho a los Centros Poblados y Comunidades Campesinas donde se ubican los recursos naturales cuya explotación genera canon de participar de la distribución del mismo.

### Artículo 2. Finalidad

Restituir el derecho de los Centros Poblados en cuya circunscripción se hallan recursos naturales que generan canon a participar de su distribución con la finalidad de atender las necesidades más urgentes de su población como es el acceso a servicios básicos y conectividad.

### Artículo 3. Modificación

Se modifica los artículos 1, 2 y 4, se modifica e incorpora el literal e) al numeral 5.2 del artículo 5, se modifica los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6, se modifica el literal a) del numeral 7.1 y se incorpora el numeral 7.4 al artículo 7 y se modifican los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley 27506, Ley de Canon con el siguiente texto:

> ***"Artículo 1. Definición***
>
> *El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales, locales* ***y centros poblados*** *del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.*
>
> ***Artículo 2. Objeto de la ley***
>
> *La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales* ***y centros poblados*** *de las zonas donde se explotan los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.*

***Artículo 4. Oportunidad***

*La oportunidad de las transferencias del canon por las entidades encargadas de efectuar dichas transferencias a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales* ***y centros poblados*** *será determinada mediante decreto supremo, tomando en consideración la periodicidad del pago de los ingresos y rentas que conforman el canon.*

*(...)*

***Artículo 5. Distribución del canon***

*(…)*

*5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales, gobiernos locales* ***y centros poblados*** *de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente:*

- ***a)*** *El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.* ***De este monto, no menos del 40% se destina intangiblemente a la subcuenta de afectación territorial directa a favor del centro poblado.***

- ***b)*** *El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.*

- ***c)*** *El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.*

- ***d)*** *El veinte por ciento (20%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.*

*El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.*

***Artículo 6. Utilización del canon***

*6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales y* ***centros poblados****, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.*

*6.2 Los recursos que los gobiernos regionales, los gobiernos locales y* ***centros poblados*** *que reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación*

*y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.*

*(…)*

***Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales y de los centros poblados***

*(…)*

***7.4 Las autoridades de los centros poblados participan en la priorización vinculante de proyectos de la subcuenta y promueven su ejecución mediante Núcleos Ejecutores como lo establece la Ley Nº31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.***

***Artículo 8.- Obligaciones***

*8.1 Los funcionarios públicos responsables de las transferencias a los concejos municipales* ***y centros poblados*** *beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de canon están obligados a efectuar las respectivas transferencias dentro de los plazos previstos en esta Ley, bajo sanción de destitución por incumplimiento de las normas establecidas por la Ley General de Procedimientos Administrativos y la presente Ley.*

*8.2 El pago del canon por el Gobierno Central no exime a éste de dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y/o legales de asistir a los concejos municipales* ***y centros poblados*** *en su desarrollo social y económico".*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Única. –** Los proyectos con cargo a la subcuenta se formulan por la municipalidad distrital y se ejecutan directamente por la comunidad organizada mediante Núcleos Ejecutores como lo establece la Ley Nº31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Lima, 8 de setiembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 12:24:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVARON DE LA CRUZ Edgar Adrian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2026 16:47:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 12:24:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MASCO CACERES Luis Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 10:48:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PERALTA JORPA Maximo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 15:41:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMARGO PORTA Raul Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 15:32:33-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Planteamiento del problema público

El presente proyecto de ley busca resolver la exclusión progresiva de los centros poblados del circuito directo de distribución del canon minero y de otros recursos naturales, pese a que estas circunscripciones son las que soportan de manera directa los impactos ambientales, sociales y económicos de la actividad extractiva.

El problema afecta a los centros poblados y comunidades campesinas ubicados en zonas de explotación de recursos naturales, los cuales fueron reconocidos como beneficiarios autónomos en el texto original de la Ley 27506, Ley de Canon, promulgada el 9 de julio de 2001. Sin embargo, mediante las Leyes 28077 y 28322[1], publicadas en 2003 y 2004 respectivamente, se eliminó la referencia explícita a los Centros Poblados, subordinando su participación a la intermediación de las municipalidades distritales y provinciales. Posteriormente, el Decreto Supremo 029-2004-EF[2] operacionalizó esta exclusión al establecer que las transferencias a los centros poblados se efectuarían únicamente en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades[3], norma que no reconoce a los centros poblados como gobiernos locales con autonomía política, económica ni administrativa plena.

Esta situación ha generado una estructura distributiva profundamente injusta. Los recursos se concentran en municipalidades de mayor jerarquía que, en la práctica, no transfieren sistemáticamente los fondos a los centros poblados productores. A ello se suman fenómenos de pereza fiscal, subejecución presupuestal y captura clientelar de los recursos por parte de élites locales, mientras los centros poblados persisten en condiciones de pobreza, ausencia de servicios básicos y conflictividad socioambiental[4].

La intervención legislativa se requiere porque la restitución del derecho a la distribución directa del canon solo puede lograrse mediante la modificación de la Ley 27506, Ley de Canon, para reconocer nuevamente a los centros poblados como beneficiarios autónomos, crear un mecanismo de transferencia directa del cuarenta por ciento de los recursos del canon que recibe la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural a los Centros Poblados de la misma jurisdicción es un hecho de justicia redistributiva que se tiene que implementar desde el Congreso de la República a través de la cámara de diputados a propuesta del diputado Adrián Alvaron de la Cruz.

### II. Evidencia que sustenta el problema

Según el Boletín Estadístico Minero del Ministerio de Energía y Minas, en el año 2025 las transferencias por conceptos mineros alcanzaron un total de diez mil cuarenta y cinco millones de soles a nivel nacional, de los cuales seis mil novecientos noventa y dos millones de soles correspondieron exclusivamente al canon minero.

El departamento de Cajamarca, donde opera la mina Yanacocha, recibió en 2025 cuatrocientos noventa y dos millones seiscientos mil soles provenientes de canon,

[1] Sistema peruano de información jurídica – SPIJ. Disponible en: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/sidenav

[2] Decreto que modifica el D.S. Nº 005-2002-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27506, Ley del Canon. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/es/?limit=20&sort=created_on&direction=asc&limitstart=660&option=com_docman&language=es-ES&Itemid=100600&lang=es-ES&view=list&slug=decreto-supremo-1

[3] Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/munivillaelsalvador/normas-legales/4886882-27972-ley-organica-de-municipalidades

[4] Poder político y gobierno minero. Cuadernos de Cooper Acción Nº1. Autor: Francisco Duran. Disponible en: https://extractivismo.com/wp-content/uploads/2016/07/DurandPoderPoliticoGobiernoMinero.pdf

sobrecanon, regalías y otros recursos vinculados a la actividad minera; no obstante, solo ejecutó trescientos diecinueve millones seiscientos mil soles, lo que significa que cerca del treinta por ciento de los recursos disponibles no fueron invertidos en proyectos o actividades para la población. En el análisis acumulado de los últimos cinco años, entre 2021 y 2025, los gobiernos locales y provinciales de Cajamarca dispusieron de dos mil trescientos dieciséis millones novecientos mil soles provenientes del canon y regalías mineras, pero dejaron sin ejecutar alrededor de setecientos ochenta y dos millones seiscientos mil soles, lo cual implica que aproximadamente treinta y cuatro de cada cien soles asignados quedaron sin utilizar[5].

El año 2025, Cajamarca, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, registros el mayor nivel de pobreza monetaria, alcanzando al cuarenta y uno por ciento de su población, cifra que la mantiene dentro del grupo de mayor pobreza extrema desde hace diecisiete años consecutivos. En el mismo periodo, el departamento de Pasco, sede de operaciones de Volcán Compañía Minera, presentó una incidencia de pobreza del 36.4%, mientras que la sierra rural del país registró el mayor nivel de pobreza monetaria con treinta y 8.8%[6].

La región de Áncash se posicionó como la principal receptora de recursos en 2025 con mil setecientos noventa millones de soles, equivalente al 17.8% del total nacional transferido; sin embargo, su nivel de pobreza monetaria fue del veintidós punto nueve por ciento, mientras que Cajamarca, con montos inferiores, duplicó dicha cifra[7].

Respecto a la subejecución presupuestal, en 2024 la ejecución del canon minero por parte de los municipios alcanzó apenas el setenta y uno punto cinco por ciento de un total de tres mil ochocientos veintisiete millones seiscientos mil soles, mientras que en 2025 se devengó el 64.8% de cuatro mil veinte millones doscientos mil soles[8]. En el periodo acumulado entre 2022 y 2024, en referencia a los gobiernos regionales y locales el nivel de no ejecución alcanzó un total de diecisiete mil cuatrocientos sesenta millones de soles del canon minero, lo que representa el sesenta y cinco por ciento del total transferido durante dicho lapso[9].

Para los años 2023 y 2024 el nivel de no ejecución del canon alcanzo la cifra de más de ocho mil ochocientos millones de soles del canon minero, las causas de esta situación según la Red de Estudios para el Desarrollo, es por la debilidad que tienen los gobiernos subnacionales de no contar con profesionales técnicos con capacidad de gestión[10].

---

[5] Cajamarca mantiene los mayores índices de pobreza en Perú pese a ingresos por canon y regalías mineras. Disponible en: https://www.dipromin.com/noticias/mineria/cajamarca-mantiene-los-mayores-indices-de-pobreza-en-peru-pese-a-ingresos-por-canon-y-regalias-mineras/

[6] Pobreza monetaria en departamentos con actividad minera. Disponible en: https://cooperaccion.org.pe/pobreza-monetaria-en-departamentos-con-actividad-minera/

[7] Agencia Andina © Editora Perú. Regiones recibieron S/ 10,045 millones en transferencias por actividad minera en 2025. Disponible en: https://andina.pe/agencia/noticia-regiones-recibieron-s-10045-millones-transferencias-actividad-minera-2025-1064972.aspx

[8] Canon minero: municipios dejan sin ejecutar más de S/ 1,000 millones al año. Disponible en: https://www.rumbominero.com/peru/noticias/mineria/canon-minero-municipios/

[9] Municipalidades y gobiernos regionales no ejecutaron S/17,460 millones del canon minero entre 2022 y 2024. Disponible en: https://inforegion.pe/municipalidades-y-gobiernos-regionales-no-ejecutaron-s-17460-millones-del-canon-minero-entre-2022-y-2024/

[10] Agencia Andina © Editora Perú. Regiones recibieron S/ 10,045 millones en transferencias por actividad minera en 2025. Disponible en: https://andina.pe/agencia/noticia-regiones-recibieron-s-10045-millones-transferencias-actividad-minera-2025-1064972.aspx

En materia de conflictividad, según el Reporte Mensual de Conflictos Sociales Número 251 de la Defensoría del Pueblo, correspondiente a enero de 2025, de los noventa y nueve conflictos socioambientales activos y latentes registrados durante ese mes, el cincuenta y nueve punto seis por ciento correspondió a conflictos relacionados con la actividad minera; asimismo, los conflictos activos relacionados a la minería representaron el sesenta y cuatro punto seis por ciento del total de casos activos. En la provincia del Santa, departamento de Áncash, agricultores y pobladores de centros poblados exigieron la intervención de las autoridades frente a la contaminación de los ríos Plata y Tablachaca debido al presunto colapso de una bocamina. En la provincia de Huarmey, pobladores denunciaron la presencia de metales pesados en ciudadanos del Centro Poblado Nueve de Octubre y del Centro Poblado de San Nicolás por esta situación realizaron movilizaciones y protestas solicitando a las autoridades una declaratoria de emergencia ambiental y sanitaria en los centros poblados[11].

## III. Objetivos generales y específicos

### Objetivo general:

Restituir el derecho de los centros poblados y comunidades campesinas donde se ubican los recursos naturales cuya explotación genera canon a participar de la distribución directa del mismo, con la finalidad de atender las necesidades más urgentes de su población, como el acceso a servicios básicos y conectividad.

### Objetivos específicos:

**(i)** Modificar los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar a los centros poblados como beneficiarios directos y autónomos de la distribución del canon.

**(ii)** Crear subcuentas en las municipalidades distritales donde se explota el recurso natural para la transferencia directa de recursos a los centros poblados beneficiarios, garantizando trazabilidad y rendición de cuentas.

**(iii)** Definir las responsabilidades y obligaciones de las autoridades de los centros poblados en el seguimiento y control de los recursos del canon.

## IV. Fundamentación de la iniciativa

La vía legislativa es idónea porque la distribución del canon se encuentra regulada por la Ley 27506, Ley de Canon, cuya modificación requiere una ley del Congreso de la República. La propuesta resuelve el problema al eliminar la intermediación exclusiva de las municipalidades distritales y provinciales, reconociendo a los centros poblados como sujetos de derecho con autonomía para recibir y gestionar directamente una porción del canon.

Existe el mandato constitucional establecido en el artículo 77 de la Constitución Política que señala que las circunscripciones donde se explotan los recursos naturales tienen el derecho de recibir los ingresos y rentas obtenidos como parte del canon; sin embargo, esto no se viene realizando de manera adecuada debido a que la expresión circunscripciones se interpreta restrictivamente, únicamente como las demarcaciones político-administrativas de mayor jerarquía, pero debe ampliarse el concepto e

[11] Reporte de conflictos sociales N.° 25. Defensoría del Pueblo. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/02/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-251-Enero-2025.pdf

incorporar el espacio geográfico habitado por comunidades específicas que soportan los impactos directos de la actividad extractiva.

Asimismo, la propuesta se alinea con el principio de equidad territorial, pues concentra una parte de los recursos en quienes habitan la zona de influencia directa y sufren las externalidades de la explotación. La experiencia internacional sustenta esta lógica: Colombia, mediante el Sistema General de Regalías, destina asignaciones directas a los territorios productores; Chile, a través del Royalty Minero y el Fondo Común Minero, compensa directamente a las comunas afectadas; y Bolivia distribuye el Impuesto Directo a los Hidrocarburos con criterios de proximidad productora.

- **Legislación comparada**

La experiencia internacional en materia de distribución de rentas mineras ofrece referencias valiosas para sustentar la restitución de la transferencia directa del canon a los centros poblados en el Perú. A continuación, se presentan tres casos comparados que evidencian tendencias hacia la distribución directa a las comunidades productoras.

**A. Colombia: Sistema General de Regalías.**

Colombia cuenta con uno de los sistemas más estructurados de distribución de regalías mineras a nivel mundial, regulado por la Ley 141 de 1994, modificada sustancialmente por la Ley 1530 de 2012 y actualizada por la Ley 2056 de 2020[12].

El Sistema General de Regalías establece que el 20 % del total de los recursos se destina como asignaciones directas a los gobiernos subnacionales en cuyas circunscripciones se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como a los gobiernos locales con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos[13]. Adicionalmente, es posible entregar de manera anticipada un 5% de los ingresos a los gobiernos locales en cuya circunscripción se explotan recursos naturales no renovables.

Desde el enfoque de equidad territorial, este modelo colombiano reconoce explícitamente el derecho de los territorios productores a recibir una porción directa de las regalías, sin intermediación de gobiernos de mayor jerarquía. El mecanismo de Obras por Regalías permite a las entidades territoriales beneficiarias pactar la ejecución directa de proyectos estratégicos con empresas productoras del sector minero-energético, asegurando inversiones focalizadas en las comunidades afectadas[14].

Asimismo, la Ley 2056 de 2020 destina un punto porcentual de la Asignación para la Inversión Local a los Pueblos y Comunidades Indígenas, creando una instancia de decisión propia para definir los proyectos de inversión susceptibles de financiación[15].

---

[12] Ley 141 de 1994, Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9153

[13] Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías". Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=142858

[14] Ministerio de Minas y Energía en el marco del Sistema General de Regalías (SGR), Disponible en: Sistema General de Regalías

[15] Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías". Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=142858

Esta experiencia demuestra que es viable y constitucionalmente adecuado establecer mecanismos de transferencia directa a las circunscripciones menores afectadas por la actividad extractiva.

**B. Chile: Royalty Minero y Fondo Común Minero.**

Chile implementó en 2024 el Royalty Minero, que establece un impuesto específico sobre la producción de cobre de grandes empresas mineras[16]. Los recursos recaudados se distribuyen a través de los Fondos de Comunas Mineras y el Fondo de Equidad Territorial, cuyo propósito explícito es compensar a las comunas mineras que son afectadas directamente con las externalidades de la actividad extractiva[17].

En 2024, el mecanismo inyectó 93 mil millones de pesos chilenos a 306 comunas, de los cuales el 21,5% de este monto se entrego de manera exclusiva a las localidades mineras más afectadas por la contaminación[18].

El Fondo Común Minero opera como un mecanismo de transferencia directa a las municipalidades de las comunas productoras, reconociendo su condición de zonas de influencia directa. Desde el enfoque constitucional-normativo, la experiencia chilena sustenta que es posible diseñar un sistema tributario minero que reconozca a las comunas o centros poblados afectados como beneficiarios directos, sin depender de la intermediación de gobiernos provinciales o regionales.

Sin embargo, la evidencia empírica demostró para las autoridades chilenas que requieren seguir afinando los mecanismos de fiscalización pues solo el 53 % de las municipalidades beneficiarias realizaban la entrega de sus reportes de los gastos realizados y en un 22 % de los casos se puedo evidenciar que habían creado una cuenta corriente de uso exclusivo para estos fondos[19], lo cual reafirma la necesidad de acompañar las transferencias directas con mecanismos robustos de rendición de cuentas.

**C. Bolivia: Impuesto Directo a los Hidrocarburos y regalías mineras.**

Bolivia ha desarrollado un modelo de distribución de rentas extractivas que incluye transferencias directas a municipios y comunidades. El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) establece que el 50 % de los recursos se distribuye a los departamentos productores y *"el restante cincuenta por ciento (50%) será utilizado por el Ministerio de Desarrollo Sostenible para programas y proyectos de inversión pública y gestión ambiental en los departamentos productores de hidrocarburos"*[20].

---

[16] Ley 21.640, Ley de presupuesto del sector público correspondiente al año 2024. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1199318

17 Todo lo que debes saber sobre el royalty minero en Chile. Disponible en: https://www.gob.cl/noticias/chile-tiene-royalty/

18 En qué se gastó el Royalty Minero en las comunas centro-norte del país - CIPER Chile. Disponible en: https://www.ciperchile.cl/2025/10/02/en-que-se-gasto-el-royalty-minero-en-las-comunas-centro-norte-del-pais/

[19] Ibid.

[20]Ley de Hidrocarburos, 17 de mayo de 2005. Disponible en: file:///C:/Users/Luis%20Loja/OneDrive/PERIODO%202026-2031/PROYECTOS%20DE%20LEY/CANON%20PARA%20CENTROS%20POBLADOS/BO-L-3058.pdf

El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), señala la norma boliviana se distribuye de la siguiente manera:

a. Cuatro por ciento (4%) para cada uno de las circunscripciones donde se produce el hidrocarburo de su correspondiente producción fiscalizada.

b. Dos por ciento (2%) para cada circunscripción no productora.

En este caso la ley en la República de Bolivia establece niveles de compensación para los departamentos que produciendo hidrocarburos puedan tener niveles de ingresos menores a aquellos que no producen, la norma precisa que el Estado a través del tesoro establece el calculo del monto que debe ser compensado a la circunscripción productora que se perjudica con un menor ingreso por la comercialización de sus hidrocarburos en comparación a las circunscripciones que no producen pero reciben un mayor ingreso por concepto de Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)[21].

La experiencia boliviana, aunque centrada en hidrocarburos, ofrece lecciones sobre la importancia de establecer mecanismos de estabilización fiscal y fondos de ahorro para evitar crisis presupuestarias en períodos de contracción del ciclo económico. La Iniciativa para la Gobernanza de los Recursos Naturales ha señalado que establecer montos fijos de transferencia directa puede generar déficits fiscales en años de baja recaudación, por lo que se recomienda diseñar sistemas de transferencias proporcionales y sostenibles.

La legislación comparada demuestra que la tendencia internacional en materia de gobernanza de recursos naturales se orienta hacia el reconocimiento de las comunidades y circunscripciones menores como beneficiarias directas de las rentas extractivas. Tanto el modelo colombiano de Asignaciones Directas como el chileno del Fondo Común Minero y el boliviano del IDH reconocen explícitamente que quienes habitan el territorio donde se extraen los recursos y quienes soportan sus externalidades tienen derecho a una participación directa en la distribución de la renta.

Estos modelos sustentan la propuesta de restituir la transferencia directa del canon minero a los centros poblados en el Perú, siempre que se acompañe de mecanismos de fortalecimiento institucional, transparencia y rendición de cuentas que garanticen el uso eficiente y equitativo de los recursos.

## V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

### Antecedentes legislativos:

1. Constitución Política del Perú de 1979: estableció por primera vez el principio de que las zonas donde se explotan recursos naturales deben recibir una participación adecuada en la renta generada.

[21] Impuesto Directo a los Hidrocarburos (Ley 3058). Disponible en: https://impuestos.com.bo/impuesto-directo-a-los-hidrocarburos-ley-3058/

2. Constitución Política del Perú de 1993, artículo 77: reafirmó el mandato de participación adecuada de las circunscripciones en los ingresos por explotación de recursos naturales.

3. Ley 27506, Ley de Canon, publicada el 9 de julio de 2001: texto original reconocía como beneficiarios a municipalidades, gobiernos regionales, centros poblados y comunidades.

4. Ley 28077, publicada el 26 de septiembre de 2003: modificó el artículo 2 de la Ley 27506, eliminando la referencia explícita a centros poblados y comunidades.

5. Ley 28322, publicada el 10 de agosto de 2004: modificó nuevamente el artículo 2, referenciando a gobiernos locales de las zonas donde se explotan los recursos naturales.

6. Decreto Supremo 005-2002-EF: aprobó el Reglamento de la Ley de Canon.

7. Decreto Supremo 029-2004-EF, publicado el 17 de febrero de 2004: modificó el artículo 3 del Reglamento, estableciendo que las transferencias a los centros poblados se efectuarán en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

8. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: no reconoce a los centros poblados como gobiernos locales con autonomía plena.

9. Ley 28258, Ley de Regalías Mineras.

10. Ley 30937 y Ley 31079: modifican la Ley 27972 respecto de las municipalidades de centros poblados.

11. Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

12. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 68: base legal para la creación de Unidades Ejecutoras.

13. Acuerdo de Consejo Regional N.°116-2026-GRA/CR, emitido por el Gobierno Regional de Áncash.

Normas internacionales:

1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.

2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007.

3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978.

**Investigaciones, estudios, informes y propuestas normativas utilizadas:**

1. Durand, Francisco. Poder político y gobierno minero. Cuadernos de Cooper Acción Número 1[22].

[22] Poder político y gobierno minero. Cuadernos de Cooper Acción Nº1. Autor: Francisco Duran. Disponible en: DurandPoderPoliticoGobiernoMinero.pdf

2. Salas Carreño, Guillermo. La embriaguez del canon minero. La política distrital en San Marcos a doce años de la presencia de Antamina. Anthropologica del Departamento de Ciencias Sociales, vol. XXVIII, núm. 28, 2010, pp. 111-138. Pontificia Universidad Católica del Perú[23].

3. Defensoría del Pueblo. Serie Documentos Defensoriales, Documento Número 13. Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado[24].

4. Defensoría del Pueblo. Reporte Mensual de Conflictos Sociales Número 251, enero 2025[25].

5. CooperAcción. Pobreza monetaria en departamentos con actividad minera[26].

6. Rumbo Minero. Canon minero: municipios dejan sin ejecutar más de mil millones de soles al año[27].

7. Inforegión. Municipalidades y gobiernos regionales no ejecutaron diecisiete mil cuatrocientos sesenta millones de soles del canon minero entre 2022 y 2024[28].

8. Agencia Andina. Regiones recibieron diez mil cuarenta y cinco millones de soles en transferencias por actividad minera en 2025[29].

9. Dipromin. Cajamarca mantiene los mayores índices de pobreza en Perú pese a ingresos por canon y regalías mineras[30].

10. Análisis de la Ley N° 27506: Criterios de distribución del canon minero y propuestas para una gestión eficiente. Caso Áncash 2016-2023. Repositorio UP[31].

11. Proyecto de Ley N°12968/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica Ley 27506, Ley de canon para incluir en la distribución a los centros poblados[32].

---

[23] La embriaguez del canon minero. La política distrital en San Marcos a doce años de la presencia de Antamina. Autor: Guillermo Salas Carreño. Anthropologica del Departamento de Ciencias Sociales, vol. XXVIII, núm. 28, 2010, pp. 111-138. Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/886/88636919005.pdf

[24] Defensoría del Pueblo. Serie Documentos Defensoriales- Documento N 13. Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2010/12/documento-defensorial-13.pdf

[25] Reporte de conflictos sociales N.° 251. Defensoría del Pueblo. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/02/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-251-Enero-2025.pdf

[26] Pobreza monetaria en departamentos con actividad minera. Disponible en: https://cooperaccion.org.pe/pobreza-monetaria-en-departamentos-con-actividad-minera/

[27] Canon minero: municipios dejan sin ejecutar más de S/ 1,000 millones al año. Disponible en: https://www.rumbominero.com/peru/noticias/mineria/canon-minero-municipios/

[28] Municipalidades y gobiernos regionales no ejecutaron S/17,460 millones del canon minero entre 2022 y 2024. Disponible en: https://inforegion.pe/municipalidades-y-gobiernos-regionales-no-ejecutaron-s-17460-millones-del-canon-minero-entre-2022-y-2024/

[29] Agencia Andina © Editora Perú. Regiones recibieron S/ 10,045 millones en transferencias por actividad minera en 2025. Disponible en: https://andina.pe/agencia/noticia-regiones-recibieron-s-10045-millones-transferencias-actividad-minera-2025-1064972.aspx

[30] Cajamarca mantiene los mayores índices de pobreza en Perú pese a ingresos por canon y regalías mineras. Disponible en: https://www.dipromin.com/noticias/mineria/cajamarca-mantiene-los-mayores-indices-de-pobreza-en-peru-pese-a-ingresos-por-canon-y-regalias-mineras/

[31] "Análisis de la Ley N° 27506: Criterios de distribución del canon minero y propuestas para una gestión eficiente - caso Ancash (2016-2023)", disponible en: https://repositorio.up.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/798d9953-fef1-4c76-b26c-71fbc7dfaae0/content

[32] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM5MTM3/pdf

12. Proyecto de Ley N°11839/2024-CR, Proyecto de Ley Proyecto de Ley que dispone la creación de Unidades Ejecutoras en las municipalidades de Centros Poblados del Perú.

## VI. Sectores comprendidos

Los sectores del Estado y niveles de gobierno comprendidos o responsables de la aplicación son los siguientes:

**1. Ministerio de Economía y Finanzas:** encargado de fijar los índices de distribución del canon y supervisar las transferencias intergubernamentales.

**2. Gobiernos Regionales:** responsables de crear las Unidades Ejecutoras para la transferencia directa de recursos a los centros poblados beneficiarios, en el marco del Decreto Legislativo 1440.

**3. Gobiernos Locales Provinciales y Distritales:** obligados a transferir recursos para inversión a las Unidades Ejecutoras de los centros poblados y a rendir cuentas sobre el destino de los recursos.

**4. Municipalidades de Centros Poblados:** beneficiarias directas del cinco por ciento del canon; responsables del seguimiento de las cuentas de las Unidades Ejecutoras y de registrar su firma en la apertura de cuentas bancarias.

**5. Contraloría General de la República:** encargada de la fiscalización del uso de los recursos públicos provenientes del canon.

**6. Poder Ejecutivo:** debe establecer las modificaciones y dictar normas complementarias para la implementación de la ley en un plazo no mayor a sesenta días calendario.

## VII. Normas que se modifican o derogan

Se modifica la Ley 27506, Ley de Canon, en los artículos 1, 2, 4, 5 (numeral 5.2, literal a), 6 (numerales 6.1 y 6.2), 7 (nuevo numeral 7.4) y 8 (numerales 8.1 y 8.2).

A continuación, se presentan los cuadros comparativos:

### a) Artículo 1 de la Ley 27506

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| **Artículo 1.- Definición**<br><br>El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los | **Artículo 1. Definición**<br><br>El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales, locales ***y centros poblados*** |

| | |
|---|---|
| ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales. | del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales. |

**b) Artículo 2 de la Ley 27506**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| **Artículo 2.- Objeto de la Ley**<br><br>La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú. | **Artículo 2. Objeto de la ley**<br><br>La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales **y centros poblados** de las zonas donde se explotan los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú. |

**c) Artículo 4 de la Ley 27506**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| **"Artículo 4.- Oportunidad**<br><br>La oportunidad de las transferencias del canon por las entidades encargadas de efectuar dichas transferencias a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, será determinada mediante Decreto Supremo, tomando en consideración la periodicidad del pago de los ingresos y rentas que conforman el canon.<br><br>(…) | **Artículo 4. Oportunidad**<br><br>La oportunidad de las transferencias del canon por las entidades encargadas de efectuar dichas transferencias a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales ***y centros poblados*** será determinada mediante decreto supremo, tomando en consideración la periodicidad del pago de los ingresos y rentas que conforman el canon.<br><br>*(...)* |

**d) Numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **Artículo 5.- Distribución del canon**<br><br>5.1 (…)<br><br>5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente:<br><br>a) El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.<br><br>(…) | **Artículo 5.- Distribución del canon**<br><br>5.1 (…)<br><br>*5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales, gobiernos locales* ***y centros poblados*** *de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente:*<br><br>***a)*** *El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.* ***De este monto, no menos del 40% se destina intangiblemente a la subcuenta de afectación territorial directa a favor del centro poblado.***<br><br>***(…)*** |

**e) Numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 27506**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| **Artículo 6.- Utilización del canon**<br><br>6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. | **Artículo 6.- Utilización del canon**<br><br>6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales y ***centros poblados***, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. |

**f) Numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| **Artículo 6.- Utilización del canon** | **Artículo 6.- Utilización del canon** |

| | |
|---|---|
| 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.<br><br>(…) | 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales, los gobiernos locales y ***centros poblados*** que reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.<br><br>(…) |

**g) Nuevo numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley 27506**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| **Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales**<br><br>No existe el numeral 7.4. | ***Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales y de los centros poblados***<br><br>*(…)*<br><br>***7.4 Las autoridades de los centros poblados participan en la priorización vinculante de proyectos de la subcuenta y promueven su ejecución mediante Núcleos Ejecutores como lo establece la Ley Nº31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.*** |

**h) Numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 27506**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **Artículo 8.- Obligaciones**<br><br>8.1 Los funcionarios públicos responsables de las transferencias a los concejos municipales beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de canon están obligados a efectuar las respectivas transferencias dentro de los plazos previstos en esta Ley, bajo sanción de destitución por incumplimiento de las normas establecidas por la Ley General de Procedimientos Administrativos y la presente Ley. | **Artículo 8.- Obligaciones**<br><br>8.1 Los funcionarios públicos responsables de las transferencias a los concejos municipales ***y centros poblados*** beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de canon están obligados a efectuar las respectivas transferencias dentro de los plazos previstos en esta Ley, bajo sanción de destitución por incumplimiento de las normas establecidas por la Ley General de Procedimientos Administrativos y la presente Ley.<br><br>8.2 El pago del canon por el Gobierno Central no exime a éste de dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y/o legales de asistir a los concejos municipales ***y centros poblados*** en su desarrollo social y económico. |

**i) Numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley 27506**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| **Artículo 8.- Obligaciones**<br><br>8.2 El pago del canon por el Gobierno Central no exime a éste de dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y/o legales de asistir a los concejos municipales en su desarrollo social y económico. | **Artículo 8.- Obligaciones**<br><br>8.2 El pago del canon por el Gobierno Central no exime a éste de dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y/o legales de asistir a los concejos municipales ***y centros poblados*** en su desarrollo social y económico. |

## VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

**Identificación de actores sociales**

a) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
b) Municipalidades distritales y provinciales.
c) Municipalidades de Centro Poblado.
d) Empresas mineras.
e) Congreso de la República.
f) Población de los centros poblados.
g) Contraloría General de la República.

**Análisis Beneficio - Costo por actor social**

**a) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).**

| Beneficio | Costo |
|---|---|
| • Mejora el establecimiento de los índices de distribución del canon minero y de supervisar las transferencias intergubernamentales.<br>• Establece de mejor manera los criterios técnicos que determinan qué gobiernos locales y centros poblados reciben los recursos y en qué proporción. | • Utiliza mayores recursos para establecer los índices de distribución del canon y la supervisión de las transferencias. |

**b) Municipalidades distritales y provinciales.**

| Beneficio | Costo |
|---|---|
| • Son las receptoras directas del canon minero según el esquema vigente.<br>• Controlan la asignación interna de recursos.<br>• Manejan recursos para el financiamiento de cierre de brechas.<br>• Consiguen respaldo político de la población por la ejecución de Proyectos de Inversión Pública. | • Incumplen sistemáticamente con la transferencia de fondos a los centros poblados, acumulando saldos en sus cuentas del Banco de la Nación.<br>• Baja aprobación de la ciudadanía por un ineficiente uso de los recursos del canon. |

**c) Municipalidades de Centro Poblado.**

| Beneficio | Costo |
|---|---|
| • Se encuentran en el ámbito de explotación directa de los recursos naturales que generan canon.<br>• Conocen de cerca las necesidades de su población. | Son las principales afectadas por la exclusión. A pesar de ser las circunscripciones donde se desarrolla la actividad minera y de soportar sus impactos directos, han quedado relegadas a una condición de dependencia administrativa sin autonomía presupuestaria propia. |

**d) Empresas mineras.**

| Beneficio | Costo |
|---|---|
| • Son las generadoras de la renta que alimenta el canon minero.<br>• Participan en la delimitación de áreas de influencia y mantienen relaciones institucionales con los gobiernos locales, aunque no son actores decisores en la distribución normativa de las transferencias. | • Señaladas por la población como responsables de no contar con los servicios básicos.<br>• Enfrentan conflictos sociales por la distribución del canon.<br>• Se encuentran deslegitimadas ante gran parte de la población donde se realiza la extracción de recursos naturales. |

**e) Congreso de la República.**

| Beneficio | Costo |
|---|---|
| • Es el actor legislativo responsable de modificar la Ley 27506 que le va a permitir mejorar su legitimidad ante la ciudadanía.<br>• Oportunidad para restituir un derecho a los centros poblados y sintonizar con la demanda de los pueblos rurales. | • Perdida de legitimidad y apoyo político.<br>• Se debilita su rol como representante de la población. |

**f) Población de los centros poblados.**

| Beneficio | Costo |
|---|---|
| • Accede a mejores condiciones de vida al participar de manera directa de la distribución de los recursos del canon.<br>• Contribuye a reducir la presencia de pobreza y pobreza extrema en las familias de las zonas de influencia directa de la explotación de los recursos naturales.<br>• Reciben una compensación tangible por encontrarse en relación directa con las externalidades que produce la extracción de los recursos naturales, | • Constituye el sujeto de derecho finalmente afectado. Habita el territorio donde se extraen los recursos, soporta los impactos ambientales y sociales de la minería, y es la principal demandante de una participación equitativa en la distribución de la renta.<br>• Afecta su salud, no tiene acceso a servicios básicos y se incrementa la presencia de pobreza y pobreza extrema. |

**g) Contraloría General de la República.**

| Beneficio | Costo |
|---|---|
| • Cumple con su finalidad al ser el órgano encargado de la fiscalización del uso de los recursos públicos, incluidos los provenientes del canon minero.<br>• Contribuye a trasladar al poder ejecutivo las deficiencias en la ejecución presupuestal y la falta de transferencias a los centros poblados. | • Se incrementa los recursos que requiere para el seguimiento en el uso eficiente y racional de los presupuestos públicos trasladados de manera directa a los centros poblados. |